



Señor  
**Guillermo Andrés Camacho O.**  
Representante Legal CEYCO INGENIERIA

**ASUNTO:** Respuesta a la observación presentada por el **Proponente No. 4. CEYCO INGENIERIA**, respecto del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 17 de Diciembre de 2015. CONVOCATORIA PAF – BP – 007 – 2015.

Respetado señor:

Mediante correo electrónico allegado a la Entidad el 22 de Diciembre de 2015, a las 2:14 p.m., se presenta la siguiente solicitud:

*“Por medio de la presente CEYCO INGENIERIA S.A.S solicita muy amablemente a la entidad FINDENTER, resolver una duda que tenemos como empresa al revisar la evaluación final del proceso de la CONVOCATORIA N° PAF-BP-007-2015, donde a pesar de haber realizado la subsanación correspondiente aun así no se cumple con los requerimiento jurídicos exigidos por la entidad, deseamos saber por qué la verificación de los mismos no fue valida.*

*B. JURIDICOS: NO CUMPLE* Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del Proponente No. 4 CEYCO INGENIERIA S.A.S., se concluye que el mismo **NO** está **HABILITADO JURÍDICAMENTE**.

Gracias”.

En atención a su cuestionamiento respecto del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 17 de Diciembre de 2013, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Como primera medida, el 09 de Diciembre de 2015, se publicó el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes de la Convocatoria PAF – BP – 007 – 2015, cuyo objeto es: “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL – GRUPO 4”.

Respecto de la verificación jurídica del **Proponente No. 4, CEYCO INGENIERIA S.A.S.**, se concluyó lo siguiente:

**“B. JURIDICOS: NO CUMPLE**

“Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del **Proponente No. 4 CEYCO INGENIERIA S.A.S.**, se concluye que el mismo **NO** está **HABILITADO JURÍDICAMENTE**, por lo que se solicita al proponente a fin de que subsane los siguientes aspectos:

- Con ocasión de la póliza aportada, se requiere al proponente para que allegue la certificación o recibo de pago de la prima correspondiente, de conformidad con lo exigido en los Términos de Referencia.



- Se requiere al proponente para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 842 de 2003, se modifique la carta de presentación de la propuesta, con el fin de que la misma sea avalada por un Ingeniero Civil".

Por su parte, el proponente procedió a allegar vía electrónica los documentos con el fin de subsanar su propuesta respecto de los requisitos de orden jurídico establecidos en los Términos de Referencia, para lo cual el evaluador jurídico procedió nuevamente a verificar la documentación inicialmente exigida, encontrando **que el proponente allegó un recibo de pago de una póliza que no corresponde a la presentada para la presente Convocatoria, sino a otra<sup>1</sup> (ver ANEXO 1 – COMPONENTE JURÍDICO, Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 17 de Diciembre de 2015, página 42).**

Posteriormente, nos fue allegado en físico la subsanación del proponente presentada en la Fiduciaria Bancolombia el 15 de diciembre de 2015 – fecha de radicado, en la cual se adjuntaba el recibo de caja Nro. 1432525 de fecha 15 de diciembre de 2015, perteneciente está sí a la Póliza del proceso.

**Que la Convocatoria tuvo como fecha límite de Subsanación el 14 de Diciembre de 2015**, y dado que la radicación del documento así como la fecha de la póliza son del 15 de Diciembre de 2015, queda absolutamente claro que el proponente subsanó extemporáneamente, dándose como resultado la **NO HABILITACIÓN del Proponente No. 4, CEYCO INGENIERIA S.A.S.**, por el no cumplimiento de lo exigido en los Términos de Referencia, específicamente por no aportarse el recibo de pago o certificación que demuestre la cancelación de la Póliza correspondiente.

Adicionalmente, es necesario precisarle al proponente que los Términos de Referencia responden a un procedimiento absolutamente reglado, es decir, donde deben ser respetados en estricto los procedimientos, tiempos de las actividades o "reglas de juego" allí establecidos, por lo que permitirle al proponente subsanar extemporáneamente, aun así se trate de requisitos de habilitación, se contrapone a los derechos e igualdad de condiciones de los demás proponentes que participan en franca lid.

En consecuencia, se ratifica el resultado de la evaluación como NO HABILITADO jurídicamente, debido a que la subsanación presentada no cumple con la totalidad de requisitos habilitantes consagrados en los Términos de Referencia.

Cordialmente,

**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN**  
Jefatura de Contratación Asistencia Técnica.

Elaboró: Juan Sebastián Ocampo Murillo

<sup>1</sup> El recibo de pago de la Póliza que allegó el proponente vía electrónica correspondía a la presentada en el proceso Convocatoria PAF – BP – 006 – 2015